



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 253-2026-CO-UNCA

Huamachuco, 16 de setiembre de 2026

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 32-2026, de fecha 16 de setiembre de 2026, Informe N° 001-2026-UNCA-CESCAS/CAS-005, de fecha 15 de setiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 045-2026-MINEDU de fecha 07 de abril de 2026, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, presidida por Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES quien en la actualidad también ocupa por encargo, la Vicepresidencia Académica ante la renuncia del titular; asimismo lo integra el Dr. LINO ROLANDO RODRIGUEZ ALEGRE, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 3 del reglamento del D. Leg. N° 1057 regula respecto al procedimiento de contratación señalando en la etapa de convocatoria lo siguiente: *Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria (...)* Asimismo, señala en su etapa de selección: *Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria (...)*;

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, prevé en el literal c) del sub numeral 8.1 de su artículo 8 como un supuesto de excepción en materia de incorporación del personal, la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, de fecha 24 de setiembre del 2024, señala:

* (...)

Artículo 7. Reglas para la implementación de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

[...]

7.7 Para las convocatorias de personal, las plazas, puestos o posiciones presupuestadas a cubrir deben registrarse previamente en el AIRHSP, quedando prohibida la suscripción de los contratos sin la existencia de los registros en el AIRHSP, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, o su máxima autoridad administrativa, según corresponda, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces en la entidad.

* (...).

En ese sentido, las entidades se encuentran prohibidas de suscribir contratos sin la existencia de los registros CAS (estado vacante) en el Aplicativo Informático AIRHSP, bajo responsabilidad

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1602, que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de fecha 21 de diciembre del 2023, señala:

* (...)

CUARTA. De las contrataciones bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

A partir de la vigencia del presente decreto legislativo, las entidades públicas del Poder Ejecutivo comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, están prohibidas de convocar concursos públicos para la contratación de servidores civiles a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Es nulo de pleno derecho el contrato administrativo de servicios que se suscriba en contravención de la presente disposición.

* (...).





Que, el numeral 5.2 de la Ley N° 32563, Ley que regula los derechos y obligaciones de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, establece lo siguiente: *La duración del contrato administrativo de servicios a plazo determinado no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo, pudiendo prorrogarse o renovarse anualmente siempre que persista el motivo de su contratación y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, conforme con las disposiciones normativas vigentes en las leyes anuales de presupuesto del sector público. Salvo la suplicia, el plazo máximo de las prórrogas o renovaciones es de cinco años;*

Que, el literal i) del numeral 6.1.4 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que refiere como una de las funciones de la Comisión Organizadora: *Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo;*

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 248-2026-CO-UNCA, de fecha 11 de setiembre de 2026, se aprueba el Concurso Público de Méritos - Proceso CAS 005-2026-UNCA (Plazo Determinado y Suplencia Temporal), bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, para ocho (08) registros CAS a plazo determinado (Actividades Permanentes de Necesidad Transitoria), y uno (01) registro CAS a plazo determinado por suplencia;

Que, mediante Informe N° 001-2026-UNCA-CESCAS/CAS-005, de fecha 15 de setiembre de 2026, el Presidente del Comité de Evaluación y Selección CAS del Concurso Público de Méritos - Proceso CAS N° 005-2026-UNCA, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, aprobar las Bases del Concurso Público de Méritos - Proceso CAS 005-2026-UNCA (Plazo Determinado y Suplencia Temporal), bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, la cual contiene las plazas a convocar, perfiles de puesto, anexos, cronograma y etapas del proceso, factores de evaluación y selección;

Que, el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, "Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS", señala que: ***Las Bases del Proceso de Selección es un Documento que establece las reglas y requisitos necesarios para realizar las etapas del proceso de selección. Contiene toda la información que el postulante debe conocer y cumplir para participar en el proceso de selección convocado.*** Asimismo, en su numeral 7.1.1.3 establece las funciones del Comité de Evaluación y Selección CAS, precisando en sus numerales a) y b) las funciones siguientes: a) ***Elaborar las Bases administrativas del proceso de selección para la contratación del personal no docente, bajo en régimen CAS, según el Anexo N° 05.*** b) ***El CESCAS, a través del Presidente, remite las bases administrativas del proceso de selección para la contratación del personal no docente, bajo el régimen CAS, al Consejo Universitario solicitando su aprobación, mediante acto resolutivo;***

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 32-2026, de fecha 16 de setiembre de 2026, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **APROBAR** las Bases del Concurso Público de Méritos - Proceso CAS 005-2026-UNCA (Plazo Determinado y Suplencia Temporal), bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Bases del Concurso Público de Méritos - Proceso CAS 005-2026-UNCA (Plazo Determinado y Suplencia Temporal), bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos, remitir a SERVIR los puestos convocados por la Universidad Nacional Ciró Alegría, con la finalidad de ser registrados y publicados en el portal de TALENTO PERÚ - SERVIR, conforme al Cronograma establecido en las Bases del Concurso Público de Méritos - Proceso CAS 005-2026-UNCA (Plazo Determinado y Suplencia Temporal).





ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional (www.unca.edu.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos e integrantes del Comité de Evaluación y Selección CAS del Concurso Público de Méritos – Proceso CAS 005-2026-UNCA (Plazo Determinado y Suplencia Temporal), para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dr. Rigo Félix Requena Flores
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL

